



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto número 0775

1

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993; Decreto Presidencial 948 de 1995, Resolución Minambiente 619 de 1997, Resoluciones DAMA 1391 del 6 de octubre de 2003 y 2173 del 31 de diciembre de 2003, Resolución Minambiente 1194 de 2004, Decreto 1220 de 2005, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.120.831 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento El Rogal, con matrícula número 00573903 del 18 de noviembre de 1993, mediante radicado número 31856 del 19 de julio de 2006, presentó Plan de Manejo y Restauración Ambiental para el establecimiento dedicado a la fabricación y comercialización de ladrillos El Rogal, ubicada en la carrera 4 Este 57 - 08 / 04 Sur, Localidad de Usme.

Que el solicitante con los precitados radicados, allegó como soporte la siguiente documentación:

1. Generalidades.
2. Definición y caracterización del área de influencia.
4. Geotecnia.
5. Análisis de riesgos ambientales.
6. Recuperación y restauración ambiental.
7. Acciones del Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del PMRRA.
8. Plan de contingencia.
9. Plan de seguimiento y monitoreo.
10. Costo y presupuesto del PMRRA.
11. Cronograma de actividades.
12. Figuras.
13. Tablas.
14. Planos.

Que posteriormente, en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, mediante radicado 48 del 2 de enero de 2007, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de un millón sesenta y dos mil pesos (\$1.062.000,00) de fecha 2 de enero de 2007 y con base en la autoliquidación 14396 del 2 de enero de 2007.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, de El Rogal.

Bogotá sin indiferencia



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, estipula que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para la evaluación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental de El Rogal, ubicada en la carrera 4 Este 57 - 08 / 04 Sur, Localidad de Usme, a favor del señor Rosendo Galindo Ibáñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.120.831 y en calidad de propietario de El Rogal, con matrícula número 00573903 del 18 de noviembre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0775

3

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario del establecimiento El Rogal, con matrícula número 00573903 del 18 de noviembre de 2003, en la carrera 12 C 19 – 33, teléfonos 4084647 y 3102399576.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D. C.

12 3 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Exp. DM-06-97-170

Proyectó: Liliana Sabogal / 10-04-07

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2,5,6 y 7 Tel: 4441030

www.dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia